

DELLOVARTO, DIEZ MARAVES-
BIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

Yo el Rey don Alonso de Castilla
por su Real Cedula de fecha de
trece dias del mes de mayo
del presente año mandamos
que el dicho don Juan de
Alvarez de Toledo sea
gobernador de la dicha
ciudad de Toledo con
plena facultad para
gobernarla y administrar
la justicia en su nombre
y de los dichos señores
reynos y señorios de
ellos en todo lo que
le fuere necesario
para el mejor gobierno
de ella y de sus
termos y jurisdicciones
y para el cumplimiento
de las cosas que
nos mandamos
que se hagan
y cumplan en
ella y en sus
termos y jurisdicciones
y para el cumplimiento
de las cosas que
nos mandamos
que se hagan
y cumplan en
ella y en sus
termos y jurisdicciones
y para el cumplimiento
de las cosas que
nos mandamos
que se hagan
y cumplan en
ella y en sus
termos y jurisdicciones

Yo el Rey don Alonso de Castilla
por su Real Cedula de fecha de
trece dias del mes de mayo
del presente año mandamos
que el dicho don Juan de
Alvarez de Toledo sea
gobernador de la dicha
ciudad de Toledo con
plena facultad para
gobernarla y administrar
la justicia en su nombre
y de los dichos señores
reynos y señorios de
ellos en todo lo que
le fuere necesario
para el mejor gobierno
de ella y de sus
termos y jurisdicciones
y para el cumplimiento
de las cosas que
nos mandamos
que se hagan
y cumplan en
ella y en sus
termos y jurisdicciones
y para el cumplimiento
de las cosas que
nos mandamos
que se hagan
y cumplan en
ella y en sus
termos y jurisdicciones
y para el cumplimiento
de las cosas que
nos mandamos
que se hagan
y cumplan en
ella y en sus
termos y jurisdicciones

